



Resolución Ejecutiva N° 170-2016-ITP/DE

Callao, 10 AGO 2016

VISTOS:

La Carta N° 07/2016-ITP-PORVENIR, del Consorcio ITP Porvenir; la Carta N° 017-2016-HJRF/SO, del Supervisor Holger Jeison Rodríguez Florian; los Memorandos N° 449 y 678-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1227-2016-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 4725-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 199-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio ITP Porvenir (en adelante el Contratista) suscribieron, el 28 de diciembre de 2015, el Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", por el monto de S/ 4'220,032.17 (Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Treinta y Dos y 17/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

8

Que, el ITP y el Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de diciembre de 2015, el Contrato N° 037-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra precitada, por el monto de S/ 133,162.06 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 06/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;



Que, mediante Carta N° 07/2016-ITP-PORVENIR, de fecha 31 de mayo de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 por S/ 572,682.91 (Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 91/100 Soles); cuya elaboración le fuera encargada, por la Entidad, mediante Carta s/n, de fecha 20 de mayo de 2016;




Que, mediante Carta N° 017-2016-HJRF/SO, de fecha 09 de junio de 2016, el Supervisor concluye lo siguiente: i) La Supervisión revisa el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01, el cual se encuentra conforme y da su opinión favorable para la aprobación de forma inmediata por parte de la Entidad; ii) La Supervisión recomienda aprobar de forma inmediata del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 ya que cumple con lo estipulado en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) La Supervisión recomienda aprobar de forma inmediata el Expediente Técnico de la Obra N° 01, que contempla un Presupuesto Adicional N° 01 de S/ 572,682.91 (Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 91/100 Soles), y se tiene incidencia acumulada de 13.57% respecto al presupuesto total de ejecución de obra contratado, el cual es menor al 15% por lo que se encuentra dentro de lo estipulado en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iv) El adicional de Obra contempla un plazo de 45 días calendario necesario para su ejecución;



Que, mediante Memorando N° 449-2016-ITP/DO, de fecha 07 de julio de 2016, la Dirección de Operaciones, adjunta el Informe N° 119-2016-ITP/DO/SAPC, en el cual recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 01 por el monto S/ 572,682.91 (Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 91 /100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada es de 13.57% sobre el monto contractual, en merito a que la Entidad comunicó a la Supervisión y al Contratista la necesidad de la construcción del cerco perimétrico adicional al requerimiento del Coordinador de CITE Calzado Trujillo, teniendo en cuenta la protección y seguridad a la infraestructura; asimismo, mediante Memorando N° 678-2016-ITP/DO, de fecha 05 de agosto de 2016, indica que se cuenta con el registro del Formato SNIP N° 16 de la variaciones en fase de inversión correspondiente a la prestación adicional de Obra N° 01;



Que, mediante Memorando N° 4725-2016-ITP/OA, de fecha 09 de agosto de 2016, la Oficina de Administración opina aprobar el expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, así como autorizar su ejecución; coincidiendo con los argumentos vertidos en el Memorando N° 449-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones;



Que, el artículo 41 de la Ley dispone que: "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de

referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente;

Que, mediante Memorando N° 1227-2016-ITP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000008 hasta por el monto de S/ 572,682.91 (Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 91/100 Soles), en la fuente de recursos ordinarios, para el adicional de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad";

Que, mediante Informe N° 199-2016-ITP/OAJ, de fecha 10 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, los artículos 40 y 207 de su Reglamento, así como el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución, mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; según consta de la Carta N° 017-2016-HJRF/SO, el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, el día 09 de junio de 2016; en consecuencia, se debió resolver y notificar el correspondiente pronunciamiento hasta el día 23 de junio de 2016; cabe precisar, que pese a que dicho acto no se emitió dentro del plazo estipulado, no se genera una aprobación automática a favor del Contratista, subsistiendo la facultad de la Entidad de pronunciarse posteriormente;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, denota defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad como una de las autoridades competentes, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas modificatorias;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y autorizar la ejecución de la prestación adicional;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 572,682.91 (Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 91/100 Soles) incluíd IGV, correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", cuya incidencia representa el 13.57% respecto al monto contractual original, el cual fue elaborado por el Consorcio ITP Porvenir, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio ITP Porvenir y al Supervisor Holger Jeison Rodríguez Florian; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- DISPONER que con la notificación de la presente Resolución al Consorcio ITP Porvenir, se le haga entrega del Expediente Técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad".

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo